PODER JUDICIAL

Es copia fiel del original

Consejo de Administración

Abg. Lourdes Romina Acosta
Secretaria Consejo de Administración

RESOLUCIÓN N° 128.-

Coronel Oviedo, 19 de octubre de 2023.-

VISTO: El Acta N° 27 de fecha 18 de octubre del año en curso, de la sesión del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial, y la nota presentada, el----------

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CAAGUAZÚ

RESUELVE:

Art. 1°: ADJUDICAR, en el llamado a Contratación Directa para: **"Recarga de Extintores"– ID 428 216,** teniendo en cuenta el art. 34 inc. C .....bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de tres ofertas....y la evaluación técnica y económica de la única oferta presentada conforme a lo solicitado en el PByC y a la Ley N°2051/03; considerando que se ha prorrogado la apertura en una ocasión conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Resolución N°5695/2019 de la DNCP y se consideran agotadas las instancias de obtener más ofertas, según cuadro de precios adjudicados que se anexa al informe, a la siguiente empresa: **EXTINFUEGOS de Aldo Oscar Acuña RUC 3811527-1** por un monto de **Gs. 4.824.000** (guaraníes cuatro millones ochocientos veinticuatro mil) incluidas todas las cargas impositivas que correspondan para la provisión de todos los ítems. ----------

Art. 2°: Cancelar el PAC ID 432.911 ADQUISICION DE DESFIBRILADOR AUTOMÁTICO, considerando que ha sido declarado desierto y se ha decidido en el Consejo de Administración posponer esta compra al siguiente ejercicio previa consulta a la Corte Suprema de Justicia, sobre el alcance del uso de este equipo.----------

Art. 3°: ADJUDICAR, en el Llamado a Contratación por la Vía de la Excepción: para **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS ASCENSORES OTIS DEL PALACIO DE JUSTICIA DE CNEL. OVIEDO**, para la Circunscripción Judicial de Caaguazú ", **PAC N° 434.984**, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2051/03 de Contrataciones establece en su art. 33 inc. a)....., las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de oferta. "cuando el contrato solo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos" en concordancia con el decreto 21.909/03 art.70, Inc. 1) Que la prestación se encuentre amparada legalmente por marca, patente, derecho de autor o derecho exclusivo, de acuerdo con el régimen de los mismos en cuanto a exclusividad y duración. Inc. 2) Que la necesidad de la convocante no pueda ser

Es copia fiel del original

RESOLUCIÓN N° 128.-

Coronel Oviedo, 19 de octubre de 2023.-

Abg. Lourdes Romina Acosta
Secretaria Consejo de Administración

satisfecha igualmente con otros artículos, objetos o productos de distinta clase; Inc. 3) Que la necesidad de la convocante únicamente pueda ser satisfecha por el titular de la marca, patente, derecho de autor u otro derecho exclusivo; y considerando el dictamen SUB UOC N° 08/2023 amparado en que la empresa **COMPAÑÍA COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL S.R.L.,** es única empresa distribuidora en Paraguay autorizada para comercializar ascensores y escaleras mecánicas de la marca **OTIS,** así como suministrar, instalar y brindar mantenimiento, modernización, ajuste, devolución y reparación de equipos, partes y componentes de los mismos, empresa que ha presentado su certificado de exclusividad de representación de la marca en Paraguay, para el servicio técnico y los repuestos originales de fábrica por **OTIS ELEVATOR COMPANY,** fabricantes de los ascensores **OTIS,** quedando certificado que no existe otra empresa que pueda brindar este servicio a la Circunscripción, la oferta presentada conforme a lo solicitado en el PB y C, y conforme a la ley 2051/03, de acuerdo al Cuadro de Precios adjudicados que se anexa al informe, a la siguiente empresa: **COMPAÑÍA COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL S.R.L. – RUC 80004169-0 – LEONIDAS RENE ZAMORA TARDIO – REPRESENTANTE LEGAL, por un total de Gs. 75.000.000 (Setenta y cinco millones), incluidas todas las cargas que correspondan. SUSCRIBIR,** el Contrato abierto con la empresa **COMPAÑÍA COMERCIAL GENERAL INDUSTRIAL S.R.L. – RUC 80004169-0,** por un monto mínimo de Gs. 37.500.000 (treinta y siete millones, quinientos mil), y un monto máximo de Gs. 75.000.000 (setenta y cinco millones) con vigencia hasta el 30/11/2025. ----------

Art. 4°: Impútese los pagos al rubro respectivo.----------

Art. 5°: Notifíquese y archívese.----------

Rogelio Frutos
Miembro T. A. Niñez y A.
Penal y A.

Mgtr. Abg. Zenobia Frutos Estigarribia
Miembro Tribunal de Apelación

Ante mí:

Dra. Cynthia M. Gauto Amarilla
Presidenta
Circunscripción Judicial de Caaguazú

Abg. Lourdes Romina Acosta
Secretaria Consejo de Administración